

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con registro N° 0030274-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR emitir pronunciamiento sobre el pago de las remuneraciones en los casos de designación como modalidad de desplazamiento, cuando la entidad de destino deja sin efecto la designación, para dicho fin se formulan las siguientes consultas:

- a. ¿Quién debe pagar las remuneraciones del 16 de marzo al 08 de setiembre de 2020? ¿Cómo se debe requerir el pago de dichas remuneraciones?
- b. ¿La entidad de origen está en la obligación de requerir el pago de sus remuneraciones pendientes a la entidad de destino o debe mediar para dicho pago? ¿Asume alguna responsabilidad por dilatación de atención de su solicitud de reincorporación y por ende el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En principio, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MTGAZIJ**



concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

- 2.5 Asimismo, cabe acotar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde¹. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado².
- 2.6 Ahora bien, es pertinente acotar que el numeral 2.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre las disposiciones generales de los desplazamientos, precisa que *"La efectividad del desplazamiento correrá a partir de los plazos establecidos en cada una de las modalidades de desplazamiento, tomándose en cuenta la fecha en que el servidor asume sus funciones en la dependencia de destino, desde la cual también devengarán las remuneraciones correspondientes, debiendo guardar relación en este caso con la fecha en que dejó de laborar en la dependencia de origen."*
- 2.7 En ese sentido, el servidor nombrado que será designado en una entidad diferente a la suya, deberá suspender su vínculo laboral con la entidad de origen (a través de la reserva de plaza antes señalada) hasta antes del inicio de actividades que realizará en la entidad de destino, lo que la entidad de origen deberá considerar para efectos del pago de las remuneraciones del servidor.
- Es decir, la entidad de origen tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor hasta el último día que éste tiene vínculo laboral vigente en dicha institución, vínculo que será suspendido a razón de la designación³, ello concordante con lo dispuesto en la resolución respectiva⁴.
- 2.8 Así, a partir del inicio de las actividades en la entidad de destino, de conformidad con lo señalado en la resolución respectiva, será esta entidad la que asuma el pago de las remuneraciones del servidor, en tanto que dicho servidor ha suspendido su vínculo en la entidad de origen hasta que concluya la designación, la cual retomará con sus obligaciones cuando el mismo retorne a su puesto.

¹ Decreto Legislativo N° 276

"Artículo 14.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación."

² Cabe agregar que la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

³ Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente mencionar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al *"(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*, entendiéndose que el descanso semanal constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Es decir, las entidades públicas deben considerar como parte de los derechos del servidor, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por ejemplo, el pago del descanso semanal por la prestación de servicios en dicha institución.

⁴ Numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De las consultas planteadas

- 2.9 Estando a lo expuesto y a las consultas planteadas, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM⁵ y modificatorias, a partir del 16 de marzo de 2020 empezó a regir en todo el territorio de la república el Estado de Emergencia Nacional (EEN) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 2.10 Como consecuencia de ello, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020⁶ y 029-2020⁷, los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público. Así, se previeron dos modalidades: i) Trabajo Remoto⁸; y, ii) Licencia con goce de haber compensable⁹; siendo que la medida aplicable a cada trabajador se determina evaluando factores como la naturaleza de las funciones del puesto y/o pertenencia a un grupo de riesgo de contagio del COVID-19.
- 2.11 Como su propio nombre lo indica, la licencia con goce de haber compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado.
- Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 y, en los casos en que el vínculo laboral concluyera antes de que el servidor civil o trabajador hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 2.12 Bajo dicho marco normativo, a los servidores se les debió otorgar licencia con goce de haber o trabajo remoto por parte de la entidad con la cual mantuvo vínculo.
- 2.13 Finalmente, en caso de incumplimiento por parte de la entidad, el servidor afectado en sus derechos, puede interponer su denuncia o queja por tal motivo ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir, conforme a lo dispuesto en la Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000078-2020-SERVIR/PE.

III. Conclusiones

- 3.1 La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

⁵ Modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.

⁶ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

⁷ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

⁸ Numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

⁹ Numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.
- 3.3 El servidor nombrado que será designado en una entidad diferente a la suya, deberá suspender su vínculo laboral con la entidad de origen (a través de la reserva de plaza antes señalada) hasta antes del inicio de actividades que realizará en la entidad de destino, lo que la entidad de origen deberá considerar para efectos del pago de las remuneraciones del servidor. Es decir, la entidad de origen tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor hasta el último día que éste tiene vínculo laboral vigente en dicha institución, vínculo que será suspendido a razón de la designación, ello concordante con lo dispuesto en la resolución respectiva.
- 3.4 A partir del inicio de las actividades en la entidad de destino, de conformidad con lo señalado en la resolución respectiva, será esta entidad la que asuma el pago de las remuneraciones del servidor, en tanto que dicho servidor ha suspendido su vínculo en la entidad de origen hasta que concluya la designación, la cual retomará con sus obligaciones cuando el mismo retorne a su puesto.
- 3.5 En el marco del Estado de Emergencia Nacional, las entidades públicas solo pueden aplicar a los servidores civiles las siguientes alternativas: i) Trabajo remoto y ii) Licencia con goce de haber compensable.
- 3.6 Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 y, en los casos en que el vínculo laboral concluyera antes de que el servidor civil o trabajador hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 3.7 En caso de incumplimiento por parte de la entidad de destino, el servidor afectado en sus derechos, puede interponer su denuncia o queja por tal motivo ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir, conforme a lo dispuesto en la Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000078-2020-SERVIR/PE.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MTGAZIJ**